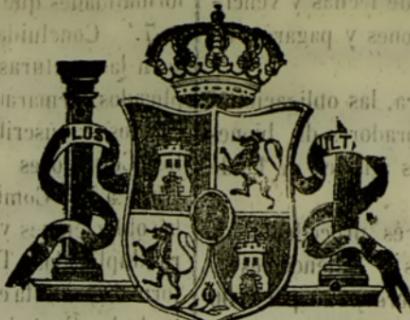


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año. . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorado. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . 84	(PARA FUERA DE LA CAPITAL)
Por seis meses. . . 42		Por seis meses. . . 45	
Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 25	
Por un mes. . . 9		Por un mes. . . 10	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número 305.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á las 5 y 15 minutos de la tarde recibido á las 6 y treinta minutos de la misma me dice lo que sigue:

«Campamento de las alturas del Serrallo 17 de Diciembre. Protegiendo el general Prim los trabajos del camino que abanza rápidamente, el centro fué cargado reciamente por 300 caballos enemigos, al paso que considerables grupos de infantería lo hacian con el ala derecha.

Fueron rechazados victoriosamente unos y otros. Su caballería sufrió grandes pérdidas vistas por los fuegos de nuestros infantes. El regreso al campamento sin novedad. Nuestra pérdida ha consistido en 5 ó 4 muertos y 25 heridos, todos de tropa. Algunos batallones del general Ros que protegían el movimiento de la division Prim fueron atacados por el enemigo, al que rechazaron victoriosamente, habiéndonos causado 6 heridos entre ellos el jefe de estado mayor que ha salido contuso. El estado sanitario ha mejorado algo. Se ha pedido rectificación a Madrid de la palabra *vistas* subrayada en el testo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 18 de Diciembre de 1859.
—Francisco de Otazu.

Circular número 306.

Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de Hacienda pública y de propiedades y derechos del Estado se me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a estas Direcciones generales, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

Hmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro lo siguiente:—Exmo Sr. Habiendo convenido el Banco de España en la negociacion de todas las obligaciones de los compradores de bienes enagenados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y otras disposiciones anteriores y posteriores, del vencimiento de 1860, comprendido en el presupuesto de ingresos extraordinarios del mismo año, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que esta operación tenga efecto bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El Tesoro cederá definitivamente al Banco, con el descuento de cuatro, tres cuartos por ciento al tirón, los veintiseis millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco reales veintiseis céntimos a que ascienden las obligaciones de dicha procedencia y vencimiento que existen en poder del mencionado establecimiento en garantía de diferentes servicios, por virtud de lo determinado en Real orden de 17 de Enero de 1857.
- 2.º Igualmente cederá el Tesoro al Banco, y con el mismo descuento de cuatro, tres cuartos por ciento al tirón, todas las demas obligaciones del vencimiento de 1860 que existan en las Tesorerías de provincia e ingresen en las mismas hasta el 31 del corriente.
- 3.º Para la entrega de estas se formarán por las respectivas oficinas de Hacienda pública facturas por duplicado, con expresion del nombre de los suscritores, de las obligaciones, la fecha de cada una, la del vencimiento, y su importe. Estas facturas deberán quedar

concluidas para el 1.º de Enero próximo, y comprenderán cuantas obligaciones se hubiesen entregado en aquellas dependencias, cuyo vencimiento sea dentro del referido año de 1860.

4.º Los Comisionados del Banco en las capitales de provincia se harán cargo en dicha fecha de las referidas obligaciones, recibiendo con ellas una de las dos facturas indicadas, poniendo el recibo en la otra.

5.º Las oficinas de Hacienda remitirán a la Direccion general del Tesoro la factura firmada por el Comisionado, mediante cuyo documento se hará por el Banco el abono de su importe al Tesoro.

6.º Si despues de formadas las facturas de que va hecha mencion se presentase alguna otra obligacion que, por corresponder su vencimiento al año de 1860, fuese objeto de este convenio, se pasará al Comisionado respectivo del Banco con las mismas formalidades que quedan establecidas.

7.º El Banco abonará desde luego en cuenta corriente al Tesoro público el importe liquido, deducido el descuento de cuatro, tres cuartos por ciento al tirón de los veintiseis millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco reales veintiseis céntimos a que ascienden las obligaciones que, con el carácter de garantía, posea hoy aquel establecimiento, y que por el presente convenio pasan a ser propiedad del mismo.

8.º A cuanta de lo que puedan importar las obligaciones existentes en las provincias, interin las reciban los Comisionados del Banco, abonará igualmente este establecimiento en cuenta corriente a Tesoro hasta la cantidad de sesenta millones de reales, recibiendo en cambio un pagaré sin interés del mismo Tesoro por el importe de dicha suma, a cuyo pago se ira aplicando la cantidad a que asciendan las obligaciones que vayan ingresando en poder de aquellos.

9.º La diferencia que pueda resultar en favor del Tesoro, al terminarse la operación, entre la cantidad abonada a éste y el de las obligaciones que el Banco reciba por conducto de sus Comisionados,

1957
1147
-170

e satisfará por dicho establecimiento, entregando pagarés á cargo de la Tesorería central procedentes de negociaciones de fondos verificadas con el mismo Tesoro, y con la deducción que según su vencimiento corresponda á razon del tanto por ciento anual con que se hubiese cedido en las operaciones de que procedan.

10. Siendo admisibles en pago de algunas de obligaciones que se ceden por este convenio los billetes del Tesoro que aun existen en circulacion pertenecientes al anticipo de loscientos treinta millones, verificado en 1855, y al que tuvo lugar en virtud del Real decreto de 19 de Mayo de 1854, así como los títulos de la Deuda diferida y consolidada, los efectos de estas clases que se presenten á los Comisionados del Banco con aquel objeto los dirigirán á las oficinas de Hacienda para que por la Tesorería respectiva se satisfaga inmediatamente á los Comisionados el importe de las obligaciones pagadas en todo ó en parte con aquellos valores.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Y con objeto de facilitar el cumplimiento de cuanto de se ordena en la preinserta Real orden, han acordado se observen y tengan presentes por esas oficinas las siguientes prevenciones:

1.º Los efectos que deben entregarse á los Comisionados del Banco en las provincias, son: todas las obligaciones á metálico otorgadas por consecuencia de las ventas de bienes nacionales hechas con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855 que venzan en el próximo año de 1860, y los pagarés del mismo vencimiento otorgados y que aun puedan otorgarse por las ventas de los bienes de todas clases y redenciones de censos, ejecutadas á virtud de las leyes de 1.º de Mayo citado, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856 y 11 de Marzo último.

2.º La entrega á los Comisionados del Banco de las obligaciones y pagarés expresados se hará por las Tesorerías de provincia, con facturas que expresen el nombre del otorgante, fecha del efecto, día de su vencimiento y su importe. Las Contadurías de Hacienda expedirán los libramientos á favor de dichos Comisionados, en concepto de movimiento de fondos á la Tesorería central. Al dorso de los libramientos constará el número de las facturas, el de los pagarés contenidos en cada una, su importe parcial y la totalidad de la entrega.

3.º Corresponde á los Tesoreros la formación de las facturas. Los Contadores de Hacienda pública y los Administradores de propiedades y derechos del Estado les auxiliarán para su mas pronta terminacion, designando el mayor número de empleados de sus respectivas dependencias que en horas extraordinarias, y aun en las ordinarias, si fuese posible se ocupen de la formación de dichos documentos.

4.º Las facturas se subdividirán por procedencias, comprendiéndose en ellas por riguroso orden de fechas y vencimientos las obligaciones y pagarés en esta forma:

En una sola factura, las obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales, anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

En otra, los pagarés procedentes de las ventas de bienes y redenciones de censos del Estado, clero y 20 por 100 de propios, verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.

En otra, los pagarés de igual procedencia por ventas y redenciones, ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante.

En otra, los pagarés procedentes del 80 por 100 de las ventas de los bienes de propios y provincias, hechas antes del 2 de Octubre de 1858.

En otra, los pagarés de los bienes de la misma procedencia, vendidos desde el 2 de Octubre citado.

En otra, los pagarés procedentes de las ventas de los bienes de beneficencia, realizadas antes del 2 de Octubre de 1858.

En otra, los pagarés de las ventas de igual procedencia, hechas desde el citado día en adelante.

En otra, los pagarés de las ventas de los bienes de instruccion pública, enajenados antes del 2 de Octubre de 1858; y por último.

En otra, los pagarés de los bienes del mismo origen, enajenados desde aquella fecha.

5.º Los Administradores de propiedades y derechos del Estado activarán el ingreso en Tesorería, antes de terminar el año, de las obligaciones y pagarés que estando ya otorgados por los interesados no se hallen en caja, y apremiarán asimismo á los compradores que debiendo suscribirlos no lo hayan hecho para dicho plazo, á fin de que unos y otros pagarés puedan comprenderse en las facturas y ser entregados á los comisionados del Banco.

Los pagarés de vencimiento de 1860, que á pesar de las gestiones de la Administración, y por cualquier causa ingresen desde primero de Enero próximo, se entregarán al Banco en los mismos términos que quedan indicados en las prevenciones 2.º y 4.º para los que existan en caja al terminar este mes.

6.º Los Tesoreros, de acuerdo con los Contadores y Administradores de propiedades y derechos del Estado, tomarán cuantas disposiciones crean conducentes para activar la extension de las facturas, y para que queden concluidas en el plazo prefijado en la condicion 3.º del convenio con el Banco, aprobado por la Real orden preinserta, cuidando de todos modos de que el día 1.º de Enero próximo obren en poder del Comisionado del Banco los vencimientos del mismo mes, para que su cobro no sufra entorpecimiento. Si por un evento casual no pudiese hacerse en el curso del mes de Enero á los comisionados del Banco la entrega total de los pagarés vencederos en 1860, antes de finalizado

dicho mes se pasarán á su poder los que venzan en el siguiente febrero, con las formalidades que van señaladas.

7.º Concluidas y comprobadas que sean las facturas principales y sus duplicados, firmarán unas y otras los Tesoreros y suscribirán su conformidad los Contadores. Aquellos harán la entrega á los Comisionados del Banco de las obligaciones y pagarés con las facturas duplicadas. Terminada la entrega se formalizará esta en virtud del libramiento de las Contadurías según queda dicho en la prevencion 2.º

Los Tesoreros remitirán á la Direccion general del Tesoro en el día en que se formalice la entrega, las facturas principales firmadas por los Comisionados del Banco para que disponiendo la formalizacion de su importe en la Tesorería central pueda aquella expedir á su favor las equivalentes cartas de pago.

8.º Los interesados satisfarán directamente en la Comision del Banco el importe de sus obligaciones y pagarés, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando entreguen billetes del Tesoro en pago del todo ó parte de los vencimientos.

Y 2.º Cuando en uso de la facultad concedida por el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856 á los compradores de bienes del Estado satisfaga alguno de ellos en papel de la deuda el 50 por 100 de sus débitos.

Fuera de estos casos, y por regla general, siempre que los otorgantes de los pagarés los satisfagan en metálico, harán el pago al Comisionado del Banco, quien estampando la fecha del día en que se verifique, suscribirá el recibo en el pagaré y lo entregará á los interesados, con prevencion de que los presenten en el acto á la toma de razon, en Administración de propiedades y derechos del Estado.

Los Administradores de propiedades y derechos del Estado no considerarán solventes á los interesados interin no hagan constar, con la presentacion en sus oficinas del pagaré, que le han hecho efectivo en la Comision del Banco. Con objeto de simplificar la operacion, las expresadas Administraciones formalizarán en Tesorería en los días 8, 15, 23 y último de cada mes los ingresos realizados en la Comision del Banco en los periodos respectivos.

Entretanto se limitarán á tomar nota de los pagarés realizados por los Comisionados del Banco que deben presentar los interesados. A este fin abrirán un registro por cada uno de los conceptos generales de ingresos con que están clasificados en el presupuesto del año próximo los vencimientos de pagarés. En el acto de presentarse los interesados á acreditar el pago de los vencimientos con el pagaré satisfecho en la Comision del Banco, se anotará en el registro que corresponda su fecha, el nombre del interesado, el plazo, su importe y el día en que se satisfizo. En los pertenecientes al 80 por 100 de propios y en los procedentes de Beneficia-

cia é instruccion pública se cuidará de expresar el pueblo, establecimiento ó corporacion á que corresponda la finca ó censo origen del pagaré. Hecho el asiento se estampará en el pagaré el sello de la Administracion y una nota que exprese haberse tomado razon del pago en la misma. Con esta nota, autorizada por el Administrador, ó en su defecto por el Oficial Interventor, se devolverá el pagaré al interesado.

10. Los Comisionados del Banco extenderán y pasaran á las Contadurías de Hacienda pública en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, relaciones de los pagarés que hayan ocho efectivos en los días transcurridos en dichos periodos, que contendrán por punto general la fecha y vencimiento del pagaré, su procedencia, el nombre del otorgante y su importe. Estas relaciones se dividirán en cuatro, de las que una comprenderá las obligaciones á metálico de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855; adjudicadas al Banco por la negociacion á que se contrae esta circular; otra los pagarés que procedan de bienes del Estado, clero y 20 por 100 de propios; otra los que correspondan á beneficencia ó instruccion pública, y la última los de propios; cuidando de añadir en esta última columna que exprese el día en que el pagaré haya sido satisfecho.

11. Las Contadurías pasarán estas relaciones á los Administradores de propiedades y derechos del Estado, las cuales las confrontaran con los registros de los pagarés presentados. Si resultase la falta de presentacion en la Administración de algun pagaré, se anotará el que fuere en el registro; y si por el contrario la omision estuviere en el recibo del comisionado del Banco, se advertirá para que reforme la relacion.

La Administración de propiedades y derechos del Estado devolverá á la Contaduría los recibos de los Comisionados del Banco, acompañando á la vez los correspondientes cargámenes para formalizar el ingreso en la Tesorería con aplicacion á los respectivos conceptos del presupuesto. Mediante libramiento de la Contaduría, se datará el importe de los pagarés contenidos en los recibos con la aplicacion que está en práctica.

Por lo que respecta á los pagarés procedentes del 80 por 100 de propios por ventas desde el 2 de Octubre de 1858, cuya tercera parte debe, en cumplimiento de la ley de 1.º de Abril último constituirse en la Caja de depósitos, la Administración de propiedades y derechos del Estado expedirá cargámenes por solo las dos terceras partes que tienen aplicacion al presupuesto. La Contaduría lo hará por la otra tercera parte, aplicando su importe á una cuenta especial que figurará en la parte de acreedores de la cuenta del Tesoro, bajo el título de *Ingresos en el Banco por la tercera parte del 80 por 100 de propios*.

En los mismos días en que se formalice el ingreso de los recibos del Banco se expedirá libramiento á pagar en me-

tálico para pasar á la Caja de depósitos y constituir en ella á favor de los pueblos la tercera parte ingresada en las Comisiones del Banco. La Contaduría expedirá el libramiento con aplicacion á la citada cuenta de *ingresos en el Banco por la tercera parte del 8 por 100 de propios*, formando una relacion que especifique los acreedores á la suma dada, la cantidad que á cada uno corresponde, y el día desde el cual debe devengar intereses, cuyo documento servirá de base para las operaciones que deben practicarse por la Tesorería de la provincia, como sucursal de la Caja de depósitos, y por la Contaduría, como interventora de la misma.

12. En el caso previsto en la prevención 8.ª de esta circular, de que los otorgantes de los pagarés no verifiquen el pago de éstos en metálico, se practicará lo siguiente:

Los interesados, antes de presentarse en la Comision del Banco á retirar el pagaré, lo harán en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado.

Si la entrega consistiese en billetes de los anticipos de 19 de Mayo de 1854 y de doscientos treinta millones, se practicará lo que para la admision de este papel y liquidacion de sus intereses está en práctica. Si se presentase papel de la Deuda se procederá con sujecion á lo que está determinado en el art. 19 de la Real instruccion de 11 de Julio de 1856.

El ingreso de la cantidad que por estos dos conceptos resulte admisible, se hará desde luego en la Tesorería por cargáremos, que las Contadurías expedirán con aplicacion á una cuenta especial titulada *Banco de España por papel admitido en pago de vencimientos de 1860*. La carta de pago se expedirá á favor del Comisionado del Banco como entrega que hace por mano del interesado.

Los billetes y sus intereses se datarán por libramientos con aplicacion al capítulo del presupuesto extraordinario destinado á esta obligacion: el papel de la Deuda por su valor efectivo como rebusa á la Tesorería de la misma; y el abono del 2 por 100 sobre la parte pagada en papel como devolucion del ingreso y concepto del presupuesto á que corresponda el pagaré.

El Comisionado del Banco admitirá como metálico las cartas de pago que el interesado le presentará exigiéndole en efectivo el resto, si le debiese, hasta el completo del pagaré. Los pagarés así satisfechos serán comprendidos en las relaciones semanales del comisionado del Banco como si se hubieren pagado en metálico, y las cartas de pago serán recogidas por la Tesorería á presentacion, librándose su importe en efectivo al comisionado de Banco, con aplicacion á la indicada cuenta de *Banco de España por papel admitido en pago de vencimientos de 1860*, acompañándose originales al libramiento como justificantes las expresadas cartas de pago.

13. Los Administradores de derechos y propiedades del estado apremiarán á los compradores que, pasado el

plazo de espera concedido por las instrucciones, no hayan realizado sus pagarés en la comision del Banco. Cuando por insolvencia de los deudores llegue el caso de que la Administracion recoja de los Comisionados del Banco los pagarés, se les dará ingreso como *Pagarés vencidos en 1860 devueltos por el Banco*, y se expedirá á favor de los mismos Comisionados la equivalente carta de pago expresiva del pormenor del pagaré ó pagarés devueltos, la que será recogida cuando se verifique su reintegro, el cual se hará con cargo á la expresada cuenta de pagarés devueltos.

14. Los Gobernadores de las provincias cuidarán muy particularmente de hacer observar las disposiciones de la presente circular á las oficinas encargadas de su ejecucion.

Estas Direcciones, al comunicar á V. las reglas que quedan consignadas, le recomienda su puntual cumplimiento, y que en caso de ocurrirse alguna duda la consulte oportunamente antes de aventurar el acierto. Del recibo de la presente se servirá V. dar aviso á la Direccion general de su ramo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1859. — José de Sierra. — M. M. de Uhagon. — Luis de Estrada.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial para conocimiento de los interesados Burgos 20 de Diciembre de 1859.* — Francisco de Otazu.

Circular núm. 307.

Por el Juzgado del partido de Vera, se reclama la captura del areonauta Mr. Desiderio Bomtempo, y su esposa ó compañia de Josefa Lustre, para ampliar sus declaraciones en la causa criminal contra el extranjero José Lorenzo Peco: en su consecuencia encargo á los Alcaldes destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos extranjeros y caso de ser habidos los detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado de Vera.

Burgos 17 de Diciembre de 1859. — Francisco de Otazu.

Circular núm. 308.

Habiendo desaparecido sin que se sepa su paradero el emigrado Francés Emilio Anin, que se supone haber pertenecido al Regimiento 9.º de línea de su Nacion; encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, averiguen su paradero y en el caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 17 de Diciembre de 1859. — Francisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido lugar el arriendo por cuenta de la Hacienda pública de los derechos de consumos de las Huelgas, barrio de esta ciudad, para los años de 1860, 61 y 62 segun estaba anunciado en el *Boletín oficial* núm. 182 del día 13 de Noviembre último, se celebrará nueva subasta el día 23 del corriente en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia bajo la presidencia del mismo y con asistencia del Escribano del ramo.

Esta subasta se verificará con las mismas formalidades y bajo las condiciones que en el expresado *Boletín* se indican, sin mas diferencia que para ser licitador no se necesita depósito de cantidad alguna ni proposicion por escrito, sino que se admitirán las que se hagan á la llana en el acto del remate.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de todos. Burgos 14 de Diciembre de 1859. — Pablo de Santiago y Perminon.

Por espacio de ocho días á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener los estancos de Aguilar de Bureba, San Martin de Rubiales, Sandoval de la Reina, Palacios de Bernaver, y Villarmeró, que en la actualidad se hallan vacantes.

Serán preferidos en la propuesta que fomie esta oficina los que reúnan la condicion que marca la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificacion del Alcalde de los respectivos pueblos de su vecindad, por la cual acreditarán los recursos con que cuentan para poder pagar los efectos al contado, sin cuya circunstancia no se comprenderán en las propuestas que se dirijan al Sr. Gobernador.

Burgos 13 de Diciembre de 1859. — Pablo de Santiago y Perminon.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos ayo saber: Que en la causa criminal pendiente contra Gregorio Quintanilla, y otros muchos vecinos de Poza, sobre las ocurrencias habidas con los dependientes del resguardo de aquellas salinas en la tarde del trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho ha acordado por auto de hoy rogar á V. S. tenga á bien disponer se cite y emplaze

por medio del *Boletín oficial* de la provincia de su cargo, á Marcos Martinez, soltero y natural de Poza, cuyo paradero actual se ignora pues en el próximo pasado mes se ocupó en los trabajos de la via ferrea cerca de esta capital de partido, que abandonó sin saber la direccion que emprendió.

Caso de ser habido se le requiera de inmediata comparecencia ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

Y para que la insercion acordada tenga cumplimiento, dirijo á V. S. el presente exorto con el que á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) le requiero, y por mi parte le pido, ruego y suplico se sirva disponer su cumplimiento y devolucion acompañando un numero del *Boletín oficial* que lo acredite, pues en así hacerlo administrara V. S. justicia quedando al tanto cuando sus iguales recibiera.

Dado en Briviesca á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Gregorio Cañete.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Victor Vis Barrera, natural de Francia, de oficio minador, su última residencia en los Barrios de Colina, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por hurto de prendas de vestir á Silvestre Guiran, domiciliado en dicho pueblo, para que en el término de nueve días á contar desde la fecha, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Francisco de la Pezuela. — P. M. de S. S., Casimiro Fabatis.

Alcaldía constitucional de Poza.

Estando terminado el amillaramiento de riqueza de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, como igualmente el repartimiento individual de la contribucion del año próximo de 1860, estará de manifiesto desde el día 16 hasta el 24 del corriente ambos inclusive: los que quieran enterarse, lo verifícarán en el plazo señalado, pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Alcaldía constitucional de Quintanilla Somuño.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año de 1850, estará de manifiesto desde esta fecha hasta el 23 de Diciembre, dentro de dicho plazo los contribuyentes pueden en

terarse de las cuotas que les han correspondido, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.

El repartimiento de la contribución territorial que ha sido señalado a este distrito para el año próximo de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días a contar desde el día 14 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y el que se creyese agraviado presentar sus reclamaciones pues pasado dicho término no se admitirán.

Alcaldía constitucional de Barcina de los Montes.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1860, está puesto al público por el tiempo fijado en la ley, a fin de que los interesados en él puedan reclamar los perjuicios con que se crean agraviados parandoles el que hubiere lugar si no reclamasen en dicho término.

Alcaldía constitucional de Palacios de Ropisuerga.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 días a contar desde el día 12 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla San García.

Hallándose expuesto al público el amillaramiento de este distrito municipal, se hace saber que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en el radio de este municipio, presenten desde el 16 al 25 de Diciembre en esta secretaría sus relaciones documentadas con arreglo a Instrucción, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayuntamiento constitucional de Torregalindo.

Desde el día 14 se halla puesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1860 correspondiente a este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicación del tanto por 100 que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Ayuntamiento constitucional de Castrogeriz.

El repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1860 correspondiente a este distrito municipal se hallará de manifiesto desde el día 13 al 21 del corriente mes, a fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicación del tanto por 100 que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Ayuntamiento constitucional de Ubierna.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1860 correspondiente a este distrito municipal se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde el día 17 al 25 del corriente mes, a fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicación del tanto por ciento que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Hero del Castillo: su vecindad es como de 100 vecinos, incluidas las viudas, y su dotación consiste 132 fanegas de trigo cobradas en el mes de Setiembre, un manojo por barba, casa de balde y libre de contribución excepto la de subsidio; los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en todo el presente mes.

Se halla vacante el plaza de cirujano del pueblo de Rabanera del Pinar, su dotación consiste en 130 fanegas de grano, la mitad de trigo del país y la otra mitad de centeno, 1000 rs. en metálico, 12 carros de leña libre de contribución excepto la de subsidio y sin obligación de hacer la barba: las solicitudes se admitirán hasta el último del corriente mes.

En la librería y encuadernación de D. ISIDRO HERCE, plaza de la Paloma núm. 6, (antigua del Arzobispo) se hallan de venta las obras siguientes:

- Método práctico para leer, por D. Vicente Naharro.
- Idem por Salomon Pampliega.
- Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan, 6 rs. encartonado.
- Cartilla agraria por el mismo, 2 rs.
- Procesos litografiados, por D. Simon Anacleto Aranda, 14 cuartos.
- Idem por D. José María Flórez, de Religión y Moral, Geografía e Historia de España, a 3 rs.
- Idem por Araujo Alcalde, 3 rs.
- Idem por D. Niceto Díez y Olmos: contiene las materias siguientes: Reli-

gion, Moral, Geografía, Física e Historia natural, a 2 y medio rs.

Rueda. Instrucción primaria. Alemany. Nueva Escuela de instrucción primaria aprobada últimamente para las escuelas, 5 y medio rs. en media pasta.

Nuevo sistema métrico decimal puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martín, 10 rs.

Sistema métrico decimal, por Alverá Delgrás, 2 y medio rs.

Idem por D. Domingo Ramos Domínguez, con idem. 4 rs.

Compendio de la Historia Sagrada por Calonge, 4 rs. en rústica y 5 en media pasta.

Ejemplos morales para los niños, en media pasta 5 rs.

Educación de la infancia.

Fábulas de Samaniego a 2 rs.

Librito del Santo Calvario, 2 cuartos.

Primera Comunión de los niños, por el Hmo. Sr. Claret, un tomo en pasta fina a 4 rs. y mas aumentado a 5.

Idem idem a 2 cuartos.

Catecismos de la doctrina cristiana por el P. Astete y Ripalda.

Catecismo explicado por Mazo; en buena pasta, a 9 rs.

Idem idem con laminas, por Claret, a 7 rs.

Camino recto y seguro para llegar al cielo, por el Hmo. Sr. Claret, 6 rs. pasta fina relieve.

Libritos de escribir y notar cartas, a 2 cuartos.

Grande y variada exposición de lurrones.

CONFITERIA DE ALVAREZ,

Plaza Mayor, núm. 8, Burgos.

El dueño de este establecimiento, deseoso de corresponder a las deferencias que recibe del público, ha dispuesto obsequiar a todos los concurrentes al mismo en la presente Navidad, regalándole un magnífico cuadro primorosamente trabajado en cera, cuyo precio es de ochocientos rs. al que le toque el premio mayor en el primer sorteo de la lotería moderna que se ha de celebrar en Madrid en Enero próximo, a cuyo efecto todo consumidor recibirá un billete con diez números por cada cantidad de 12 rs. que haga de esto hagsta el día 6 de dicho mes de Enero.

En este establecimiento hay de todos los artículos que abraza el ramo de Confitería y Repostería, chocolate superior de todas clases y precios, y un abundante surtido de hores y vinos generosos.

En el día 17 de este mes faltó una pollina de la posada de Huerto del Rey núm. 10. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso en dicha posada, ó a su dueño Santiago Rodri-

guez, vecino de Rubena. Las señas de la pollina son: pelo cardeno, abierta de ancas, de 4 años, pequeña y con cabezadas de cañmo.

GRAN MÉTODO DE SOLFEO.

BAJO UN NUEVO SISTEMA DE ENSEÑANZA AL ALCANCE DE TODAS LAS CAPACIDADES.

por

RAFAEL DE CISNEROS.

Esta obra, que ha sido examinada y aprobada por los mas distinguidos profesores de España y Francia, tanto por su sencillez y claridad en las esplicaciones, como por su buen orden metódico, gusto en las lecciones practicas asi como por la ventaja de poder estudiar el alumno por si solo desde las primeras lecciones, y por último, ser una obra tan completa que nada deja que desear al que se propone estudiar la música, y que cuenta en el dia con bastante número de suscritores a pesar del corto tiempo que lleva de publicación, forma un tomo de 234 páginas en folio mayor repartidas en ocho entregas, siendo el papel, gravada, reproducción litográfica y estampado, de lo mejor que se hace en Paris, donde se han ejecutado estos trabajos.

Cada mes se darán dos entregas, conteniendo de 28 a 30 páginas cada una.

Precio de cada entrega 14 rs. franco de porte.

La persona que desee toda la obra reunida, podrá obtenerla al precio de 80 rs. mandando libranza a favor de su autor, ó en sellos de franqueo, sin cuyo requisito no se servirán los pedidos.

Se suscribe en Burgos, casa del autor, Huerto del Rey núm. 26.

Librería de Rodriguez, Pasaje de la Flora, frente al Parador del Dorao.

Gran surtido de Libros de comercio, Copiadores de cartas, Diarios y Mayores, de cuantos tamaños y rayados se quieran, con magnificas encuadernaciones, a precios sumamente arreglados.

Papeles de hilo para impresiones y oficinas, de las fabricas mejores de Aragon y de la acreditada de Ibeas junto Burgos, propia de D. M. Franco.

Papeles ingleses, franceses y españoles para escribir, desde 6 rs. la caja hasta 30; y sobrés de todos tamaños y colores desde 2 y medio rs. el 100 hasta 20.

Papeles de empapelar y vertir habitaciones, de preciosos gustos, desde 2 rs. hasta 50 el rollo.

Mapas de Marruecos, a 3, 8y 11 rs.

IMPRENTA DE CARIÑENA.